

Lima, 27 de diciembre de 2010

Resolución S.B.S

N° 17728 - 2010

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306° que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso y riesgo catastróficos;

Que, las pensiones de jubilación y las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de los afiliados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus beneficiarios pueden ser atendidas por empresas de seguros siempre que sean solicitadas bajo las modalidades de renta vitalicia familiar y renta vitalicia diferida, según lo previsto en los artículos 44°, 47°, 49°, 50° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Resolución SBS N° 309-93 del 18 de junio de 1993 se aprobaron las bases técnicas para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros previsionales y de rentas vitalicias provenientes del SPP, que comprendían, entre otros aspectos, el uso de las tablas de mortalidad para rentistas titulares (RV-85-H y RV-85-M), sobrevivientes (B-85-H y B-85-M) e inválidos (MI-85-H y MI-85-M) ;

Que, mediante Resolución SBS N° 354-2006 del 21 de marzo de 2006 se aprobó el uso de las tablas "RV-2004 Modificadas", solo aplicadas a los rentistas titulares del SPP para el cálculo de las reservas matemáticas de las pensiones de jubilación en la modalidad de renta vitalicia, así como para el cálculo anual de pensiones en la modalidad de retiro programado;

Que, corresponde a la Superintendencia aprobar las tablas de mortalidad de rentistas y beneficiarios que deben utilizar las compañías de seguros que otorgan rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), así como las AFP para el caso del retiro programado y de los cálculos actuariales que se deriven;

Que, la aprobación de nuevas tablas de mortalidad responde a la necesidad de establecer un adecuado calce y valoración de los compromisos de pago de las pensiones en el SPP y SCTR por parte de las compañías de seguros en el largo plazo, con la consiguiente constitución de reservas por las obligaciones previsionales asumidas, dentro de una visión integral de protección de la solvencia del sistema asegurador;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Que, en virtud a las evaluaciones realizadas, resulta necesario actualizar las tablas de mortalidad para reflejar la mayor esperanza de vida de los afiliados al SPP a la edad de jubilarse, tanto en las modalidades de rentas vitalicias como de retiro programado, a efectos de garantizar el pleno cumplimiento del pago de las pensiones correspondientes bajo los sistemas antes mencionados;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General, y el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el uso obligatorio de las siguientes tablas de mortalidad que se detallan en el Anexo de la presente resolución y que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

- a) RV-2004 Modificada Ajustada (hombres y mujeres) tratándose de pensionistas por jubilación y jubilación anticipada en reemplazo de las actuales tablas de mortalidad RV-2004 Modificadas;
- b) B-85 Ajustada (hombres y mujeres) tratándose de pensionistas por invalidez parcial y beneficiarios en reemplazo de las actuales tablas de mortalidad B-85 (hombres y mujeres).

Artículo Segundo.- Las referida tabla RV-2004 Modificada Ajustada será de uso obligatorio para el cálculo de las pensiones y reservas matemáticas de las pensiones de jubilación en las modalidades de renta vitalicia, así como para el cálculo anual de pensiones en la modalidad de retiro programado en el SPP.

Asimismo, en el caso de la tabla B-85 Ajustada, serán de aplicación para el caso de las reservas matemáticas correspondientes de los pensionistas por invalidez parcial y beneficiarios en el SPP y el SCTR.

Artículo Tercero.- Las empresas de seguros aplicarán de manera obligatoria las tablas de mortalidad RV-2004 Modificada Ajustada y B-85 Ajustada para el cálculo de las reservas matemáticas de las rentas vitalicias de jubilación y de sobrevivencia, respectivamente, cuyas solicitudes estén disponibles para cotizar a partir del 1 de junio de 2011.

Para dicho efecto, se entenderá que una solicitud está disponible para cotizar cuando el acápite "Fecha de envío" consignado en la Plataforma de Contratación Electrónica MELER, registre como fecha la señalada en el párrafo precedente.

Artículo Cuarto.- La contratación de pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado se realizará tomando en consideración las siguientes condiciones:

- a) Aquellas solicitudes que estén disponibles para cotizar con anterioridad al 1 de marzo de 2011, usarán las tablas RV-2004 Modificada y B-85, según corresponda, en los cálculos de las anualidades.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- b) Aquellas solicitudes que estén disponibles para cotizar entre el 01 de marzo y el 31 de mayo de 2011, calcularán las anualidades de la siguiente manera:

Para jubilación:

- b.1. Primera anualidad: De acuerdo a las tablas RV-2004 Modificada.
- b.2. Segunda anualidad: Ponderación entre las tablas RV-2004 Modificada (80%) y las tablas RV-2004 Modificada Ajustada (20%).
- b.3. Tercera anualidad: Ponderación entre las tablas RV-2004 Modificada (40%) y las tablas RV-2004 Modificada Ajustada (60%).
- b.4. Cuarta anualidad y en adelante: De acuerdo a las tablas RV-2004 Modificada Ajustada.

Para sobrevivencia:

- b.5. Primera anualidad: De acuerdo a las tablas B-85.
- b.6. Segunda anualidad: Ponderación entre las tablas B-85 (80%) y las tablas B-85 Ajustada (20%).
- b.7. Tercera anualidad: Ponderación entre las tablas B-85 (40%) y las tablas B-85 Ajustada (60%).
- b.8. Cuarta anualidad y en adelante: De acuerdo a las tablas B-85 Ajustada.

- c) Aquellas solicitudes que estén disponibles para cotizar a partir del 1 de junio de 2011, usarán obligatoriamente las tablas de mortalidad RV-2004 Modificada Ajustada y B-85 Ajustada, según corresponda, en los cálculos de las anualidades.

El status de "solicitudes que estén disponibles para cotizar" de que trata el presente artículo, es el referido en el segundo párrafo del artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las tablas a que se refiere el artículo primero deberán aplicar en tanto esta Superintendencia no apruebe el uso definitivo de las tablas de mortalidad para rentistas del SPP elaboradas a partir de estadísticas de mortalidad con experiencia propia.

SEGUNDA.- Para el cálculo de las pensiones y las reservas de las pensiones de invalidez total seguirán vigentes las tablas MI-85 para hombres y mujeres.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones